

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014)

<b>Medio de control:</b>	<b>ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO –LABORAL</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LEONARDO DE JESUS RENDON HENAO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05-001-33-33-012-2013-01297-00</b>

### INTERLOCUTORIO NO. 133

#### ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

El señor **LEONARDO DE JESÚS RENDÓN HENAO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, dirigida contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, con el fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

**“PRIMERA:** *Que se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar la reliquidación de la pensión de vejez, del 75% al 90% del IBL de los últimos diez (10) años anteriores al cumplimiento de la edad mínima o el de toda la vida laboral, la más favorable, previa la actualización de los salarios en el IPC.*

**SEGUNDA:** *Que se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar la retroactividad de la reliquidación de la pensión de vejez, incluidas las mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre de cada año, desde el día 27 de octubre de 2012.*

**TERCERA:** *Que se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar el incremento pensional por la cónyuge, la señora Marta Elena Ramírez de Rendón, en favor del pensionado.*

**CUARTA:** *Que se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar la retroactividad del incremento pensional que se adeuda por la cónyuge, desde el día de inicio del disfrute de la pensión de vejez.*

**QUINTA:** *Que se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar la indexación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), sobre las mesadas pensionales adeudadas, de la reliquidación de la pensión de vejez y los incrementos pensionales, deberán indexarse en el IPC,*

*debidamente certificados por el DANE, hasta el día en que se haga efectiva la obligación.*

**SEXTA:** *Que se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demandada*

**SÉPTIMA:** *Que se condene en ultra y extra petita."*

### **HISTORIA PROCESAL:**

La acción fue presentada ante la jurisdicción ordinaria laboral, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín quien por auto del veinte de noviembre de 2013 declaró su falta de jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, y en su lugar dispuso remitir el expediente a los Juzgados Administrativos para lo de su competencia.

Una vez remitido el expediente y sometido a reparto, correspondió el conocimiento del asunto a éste despacho, el cual mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de esta anualidad, exigió a la parte demandante lo siguiente:

*"1. La parte demandante deberá escoger uno de los medios de control establecidos en el Título III, artículos 135 a 148 de la Ley 1437 de 2011, y adecuar la demanda a los requisitos establecidos, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos **162 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo***

*1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA deberá indicar lo que se pretende de conformidad con el medio de control elegido. Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 163 ibídem si lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo éste se **deberá** individualizar con toda precisión, si por el contrario se pretenden declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.*

*1.2 De incoar demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, **deberá** allegarse copia del acto administrativo demandado con la constancia de notificación, comunicación o ejecutoria.*

*1.3 De igual forma **deberá** de indicarse los fundamentos de derecho de las pretensiones. Si se trata de la impugnación de un acto administrativo deberá indicarse además las normas violadas y*

*explicarse el concepto de su violación. (Artículo 162 numeral 4 CPACA)*

*1.4. **Deberá** indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA)*

*Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).*

*1.5. **Deberá** allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, la acción a ejercer, el objetivo de la demanda y el acto administrativo emanado de la entidad demandada, que será objeto de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.*

*2. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, referido a la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, se deberá allegar lo siguiente:*

*2.1 Deberá allegar copia de la demanda y de la subsanación de la misma en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.*

*2.2. Allegar dos (02) copias de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.*

*3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar tres (03) copias para los traslados.”*

Más como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda a la luz de lo señalado en el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es sabido que la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , ya que de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido por ella, lo procedente es rechazar la misma conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del CPACA, ordenando igualmente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

- I.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.
- II.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
- III.- **EFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE.-**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>27 de Mayo de 2014</b> Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
---